MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Instrucción General N° 5 del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación del año 2015:

Vista la Instrucción General N° 4 impartida desde esta Fiscalía General en fecha 2 de junio de 2014, ["Instrucción de regulación de las relaciones de la Policía de la Provincia de Santa Fe con medios de comunicación y sobre suministro de información vinculada a presuntos hechos delictivos e investigaciones penales en curso"], y considerando que con posterioridad al dictado de la misma, en fecha 23 de diciembre de 2014 se emitió desde esta Fiscalía General la Resolución N° 305, vigente en la actualidad, que trata en forma amplia cuestiones relativas al manejo de la información por el Ministerio Público de la Acusación (en adelante: MPA).

Que en ella se recuerda que el MPA debe ejercer sus funciones con arreglo a principios de transparencia, información y publicidad de la gestión, aunque armonizándolos con sus deberes de velar para que la información no implique poner en peligro las investigaciones en curso, afectar el principio de inocencia o comprometer injustificadamente el derecho a la intimidad, la dignidad o seguridad de las personas (Ley N° 13.013, art. 6; Pacto Internacional de Derechos Civiles, arts. 14 y 19.3; y Convención Americana sobre Derechos Humanos, arts. 8.5 y 13.2.a).

Que teniendo en cuenta que el MPA debe actuar resguardando la vigencia equilibrada de todos los valores jurídicos consagrados en la Constitución y la Ley, resulta que no sólo ha de satisfacer del modo expuesto -e incluso durante el desarrollo de las investigaciones penales preparatorias- el mandato informativo aludido, sino que habrá de hacerlo respetando el ejercicio de los derechos reconocidos a todas las personas de investigar o buscar información y de difundirla sin censura previa (artículos 14 de la Constitución Nacional, 4 de la Declaración Americana de derechos del Hombre, 19 de la Convención Universal de Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

Que precisados los principios generales a que debe ajustarse el manejo de información en el MPA, corresponde asegurar la adecuación a ellos de lo que se estipulara en la Instrucción General N°4 en cuanto aludía a informaciones brindadas por funcionarios policiales que se hallasen cumpliendo funciones en relación a una investigación penal preparatoria. Esto así puesto que en esos momentos los funcionarios de la Policía actúan bajo la dirección de los Fiscales del MPA y estos deben siempre ceñir su proceder a los principios antes enunciados.

Que reconocida la privilegiada actuación que en la instancia considerada corresponde a los Fiscales, atendiendo sin embargo a la posibilidad de que en algún caso no fuese posible establecer una comunicación inmediata con el Fiscal que corresponda para recibir instrucciones particularizadas, resulta prudente suministrar a los funcionarios policiales actuantes en la investigación penal preparatoria pautas orientativas acerca de la forma de proceder respecto a la comunicación o reserva de informaciones vinculadas con la misma, las que operarán hasta tanto se concrete la comunicación con el Fiscal.

Por tanto, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 13.013, el Fiscal General Instruye lo siguiente:

I) A partir del día de la fecha lo preceptuado en el Anexo XVII de la Resolución General N° 4/2014 pierde vigencia, siendo sustituido por lo prescripto en ésta y su Anexo.

II) Cada Fiscal Regional adoptará las medidas que considere pertinentes, a fin de que resulten conocidos, comprendidos y operativos dentro de su área territorial de incumbencia, y especialmente entre el personal policial, los criterios y pautas de actuación contenidos en la presente Instrucción y en la Resolución N° 305/14 de esta Fiscalía General.

III) Los Fiscales Regionales quedan autorizados para adaptar en la medida que juzguen imprescindible las instrucciones contenidas en el presente documento, a fin de adecuarlas a las particularidades de cada región, cuidando de no alterar en esencia los procesos de trabajo que se pretende unificar.

IV) Se recomienda a los Fiscales Regionales la adopción de medidas

Dr. JULIO DE DIAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

idóneas para facilitar la labor de la prensa conforme a las pautas suministradas en la Resolución N° 305/2014 y en el presente documento, asegurando el respeto de los derechos constitucionales de investigar, buscar información y difundirla sin censura previa, propendiendo además al establecimiento de canales de comunicación ágiles, descentralizados, no burocráticos y que en la medida de lo posible transmitan o faciliten información sin necesidad de reclamo previo por parte de interesados. Para ello, desde esta Fiscalía General se ofrece la colaboración de su Oficina de prensa y difusión.

V) La presente Instrucción General será puesta en conocimiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia, el Secretario de Seguridad Pública, el Subsecretario Organizador de la Policía de Investigaciones, el Jefe de Policía de la Provincia y el Director General de Investigaciones de la Provincia, solicitándoles su difusión.

VI) Se invitará al Señor al Ministro de Seguridad de la Provincia a la designación de representantes para que, en conjunto con miembros de este MPA y oyendo a representantes de la prensa, estudien la posibilidad de confeccionar modelos de información sobre hechos con apariencia de delitos en cuya investigación actúen funcionarios policiales, estableciendo pautas de difusión adecuadas a la dinámica propia del trabajo periodístico y a la lógica de funcionamiento de los medios de comunicación en sus distintos formatos y soportes.

Santa Fe, 27 de abril de 2015.

Dr. JULIO C. LAZZARINI
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

Anexo

Información policial a los medios de comunicación vinculada a investigaciones penales en curso

En caso de no contar con órdenes particulares del Fiscal, los funcionarios policiales actuantes en una investigación penal preparatoria procederán conforme a las pautas orientativas que a continuación se exponen respecto a la comunicación o reserva de información brindadas a los medios de comunicación.

I

La información que proporcionen nunca formulará afirmaciones categóricas sobre el esclarecimiento del hecho o sobre la autoría del mismo, aconsejándose indicar que los elementos reunidos hasta ese momento, y sobre los que se podrá dar noticia conforme aquí se indica, orientan la investigación en determinado sentido (si esto es así), sin descartarse por ello ninguna hipótesis.

No se formularán apreciaciones públicas sobre hipótesis de trabajo que puedan generar peligros para la seguridad de las personas.

II

En principio no existen razones para mantener reserva sobre datos objetivos relativos a un hecho bajo investigación, como que se lo denunció u ocurrió, que tendría tales o cuales características generales, que alguien ha sido herido y/o ha fallecido, las causas de esos resultados y el modo de producirlos, cuando y dónde se produjo el hecho, que se está actuando para esclarecerlo y determinar responsabilidades, quiénes lo están haciendo, qué tipo de hecho es el investigado, y la existencia o búsqueda de imputados y/o testigos.

III

Cuando resulte razonablemente previsible que en el curso de los procedimientos judiciales se dispondrá el reconocimiento de cosas o personas, se evitará la exhibición voluntaria de las mismas o el suministro también voluntario de imágenes fotográficas cuya visión pueda luego perjudicar la

eficacia de los reconocimientos.

IV

En todos los casos se tendrá particular cuidado respecto a la divulgación de circunstancias que el autor del hecho pueda no conocer o suponer no conocidas (no descubiertas) por los investigadores.

V

Debe mantenerse reserva sobre toda información que involucre a personas cuyo estado constitucional de inocencia no hubiera sido puesto legalmente en crisis.

Respecto del presunto autor del hecho, podrá informarse que han recaído sospechas sobre persona o personas individualizadas -si ese fuera el caso- pero se resguardará su misma identidad.

VI

El respeto de los derechos de intimidad y dignidad de las personas debe operar no solo en favor de las víctimas de los delitos sino de todos los que pudieran ser afectados por las noticias (familiares, testigos, perjudicados por el hecho, etcétera), incluso de los imputados en lo que hace a información sin importancia para el hecho atribuido.

A tal efecto, no se brindarán datos que puedan afectar innecesariamente la intimidad o dignidad de ellos.

VII

Las niñas, niños y adolescentes vinculados a una investigación penal tienen derecho a ser respetados en su dignidad, reputación y propia imagen. En tal sentido, no se brindarán, expondrán, difundirán ni divulgarán datos, informaciones o imágenes que permitan directa o indirectamente la identificación de los mismos.

VIII

Toda información que involucre a la víctima deberá manejarse con extremo cuidado, reservándose siempre su identidad, especialmente en casos de delitos sexuales.

IX

No se dará a conocer la identidad de la víctima hasta tanto la misma se

Dr. JULIO [illegible]
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

encuentre en situación de resolver sobre el punto o se haya logrado entrar en contacto con sus familiares directos para que reciban las primeras noticias sobre su situación. Si el contacto con la familia de la víctima fuera necesario y no resultara posible lograrlo, podrá intentar establecérselo difundiendo las noticias que fueren pertinentes.----------

